



Aniversario

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid

Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89

forestales@forestales.net

www.forestales.net

**INFORME SOBRE LA CAPACIDAD DE INGENIEROS TÉCNICOS DE TELECOMUNICACIÓN
PARA REALIZAR MEMORIAS TÉCNICAS Y ESTUDIOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SALUD
SOBRE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE RIEGO**

D^a. MARÍA DEL PILAR AVIZANDA CUESTA, en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL, en su calidad de Decana-Presidenta de esta Corporación, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de Menéndez Pelayo núm. 75 (28007 de Madrid), ante V.I. comparece y como mejor proceda en Derecho, INFORMA:

La Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación es muy clara en relación a las competencias que deben adquirir los estudiantes para ejercer la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación.

De igual forma, y de acuerdo con lo aprobado en los Reales Decretos 1451/1991, 1453/1991, 1454/1991 y 1455/1991, de 30 de agosto, se establecen las directrices generales de los planes de estudios que deben cursarse para la obtención y homologación de títulos universitarios de:

- Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos
- Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen
- Ingeniero Técnico en Telemática





Aniversario

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid
 Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89
forestales@forestales.net
www.forestales.net

– Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación

Resulta obvio, a simple vista que, una vez analizada la citada normativa, un Ingeniero Técnico en Telecomunicación, no posee los conocimientos suficientes para realizar trabajos profesionales sobre temas relacionados con redes de distribución de aguas de riego.

Esta afirmación tiene, además, su apoyo en la Ley de Atribuciones de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Ley 12/86 de 1 de abril), en cuyo artículo segundo 1. se establece de forma taxativa, lo siguiente:

*“Artículo **segundo***

*Corresponde a los Ingenieros técnicos, **dentro de su respectiva especialidad**, las siguientes atribuciones profesionales:*

(...)

c) La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.

Es decir que la competencia para la realización de cualquier tipo de trabajo profesional se tiene sólo **en el campo de la especialidad**.

Por consiguiente hay que acudir a lo dispuesto por la Ley en el artículo primero 1, en el que se establece que los Ingenieros Técnicos tendrán plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión **dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica**, definiendo a continuación que se debe entender por tal concepto:



Aniversario

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid
Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89
forestales@forestales.net
www.forestales.net

2. A los efectos previstos en esta Ley se considera como especialidad cada una de las enumeradas en el Decreto 148/1969, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectos e Ingeniería Técnica. "

En virtud de tal Decreto, las especialidades que se pueden cursar en las Escuelas de Ingeniería Técnica de Telecomunicación eran:

- Radiocomunicación
- Instalaciones Telegráficas y Telefónicas
- Equipos Electrónicos
- Sonido

Posteriormente el Real Decreto 50/1995 recoge una resolución de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la cual se consideraba que en la denominación de los títulos debía incluirse la rama seguida de la especialidad que corresponda. Así, los títulos expedidos por esta Escuela pasan a denominarse:

- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación

De lo anterior, se desprende de forma inequívoca que los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, independientemente de su especialidad, no tienen competencia alguna en el campo de las redes de distribución de aguas de riego, por evidente falta de conocimientos.





**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid
Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89
forestales@forestales.net
www.forestales.net

El simple examen de las Directrices de estos títulos lleva a la conclusión de que no existe una sola materia troncal, es decir que deba ser incluida en todos los planes de estudio aprobados por las distintas universidades, en que se estudie nada relacionado con sistemas de riego o similar.

Pues bien, la jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene sentado el criterio de que cuando los conocimientos son exclusivos de unos técnicos, solo éstos pueden considerarse técnicos competentes.

Esta doctrina jurisprudencial, que vincula las atribuciones de los técnicos con los conocimientos adquiridos en los estudios conducentes a la titulación que ostentan, se dictó en su mayor parte en interpretación del concepto jurídicamente indeterminado de "técnico competente".

La virtualidad de dicha doctrina es tal, que la propia "Ley de Atribuciones de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos" antes citada **acepta** expresamente el planteamiento de la jurisprudencia anterior, que sienta "el criterio de que las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos serán plenas en el ámbito de su especialidad respectiva, sin otra limitación cualitativa que la que se derive de la **formación y los conocimientos de la técnica propia de su titulación**".

El Tribunal Supremo indica que hay que realizar una ponderación objetiva entre la capacidad técnica del titulado adquirida como consecuencia de los estudios cursados, es decir, materias y conocimientos, y el carácter objetivo de la materia objeto del proyecto a realizar. De manera que, si la materia objeto del proyecto es tan específica que los conocimientos técnicos a aplicar para el desarrollo de la misma son de exclusivo



**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid
Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89
forestales@forestales.net
www.forestales.net

conocimiento de algunas de las ramas de Ingeniería, entonces, solo los titulados en cuyos estudios estuviesen comprendidos dichos conocimientos, podrían firmar los trabajos profesionales correspondientes.

Es cierto que el Tribunal Supremo entiende que, cuando la materia objeto del proyecto a realizar, no requiere la aplicación de unos conocimientos específicos, propios de una de las ramas o denominaciones de ingeniería, sino que dichos conocimientos son compartidos por las distintas ramas, entonces, en virtud de los criterios de idoneidad profesional, libertad profesional, e interdicción de todo tipo de monopolio profesional, todo esos titulados pueden ser considerados "técnico competente".

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es obvio que nos encontramos en el primero de los supuestos, pues los conocimientos sobre sistemas de riego se imparten en los estudios conducentes al título de Ingeniería Técnica Forestal e Ingeniería Técnica Agrícola (y sus titulaciones de segundo ciclo, Montes y Agrónomo) y no se comparten con ninguna otra profesión, ni con ninguna otra enseñanza universitaria.

En este sentido cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1988 (Ar. 5616) que señala en su fundamento segundo:

*"En esta materia relativa a decidir cuál sea el técnico competente para firmar un proyecto deben distinguirse aquellos supuestos en lo que **la propia naturaleza de la obra o instalación exigen la intervención exclusiva de un determinado técnico** de aquellos otros en los que la competencia no está atribuida específicamente a ninguna especialidad técnica; pues bien, a este respecto es constante la doctrina de esta Sala que ha rechazado el monopolio*



1965-2015



Aniversario

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid
Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89
forestales@forestales.net
www.forestales.net

*competencial a favor de una **profesión técnica** superior predeterminada, manteniendo la necesidad de dejar abierta la entrada a todo título facultativo oficial que supone un nivel de **conocimientos técnicos** que se correspondan con la clase y categoría de los proyectos que suscriba su poseedor ... o lo que es lo mismo que la competencia de **cada rama de ingeniería** depende de la capacidad técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma..."*

Por todo lo expuesto, y a petición del interesado, se expide el presente informe acerca de la falta de competencia de un Ingeniero Técnico de Telecomunicación en materia de redes de distribución de aguas de riego.



En Madrid a 14 de julio de 2015